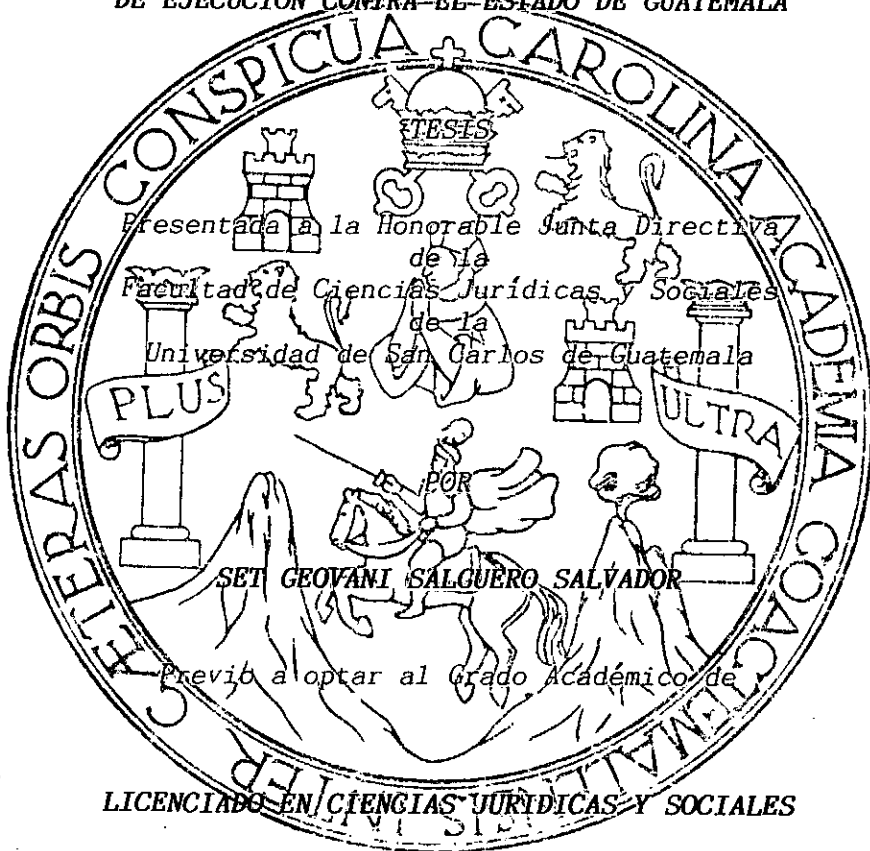


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ANALISIS DE LA EFICACIA DE LOS PROCESOS  
DE EJECUCION CONTRA ~~EL~~ ESTADO DE GUATEMALA**



Y a los Títulos de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Junio de 1993

**PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central**

DL  
OH  
f(2918)

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	
(en funciones)	Lic. Romeo Alvarado Polanco
EXAMINADOR	Lic. Oscar Najarro Ponce
EXAMINADOR	Lic. José Francisco De Mata Vela
EXAMINADOR	Lic. César Augusto Conde Rada
SECRETARIO	Lic. Jorge Mario Alvarez Quirós

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



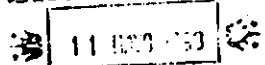
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



Mayo 11 de 1993

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA



RECIBIDO  
Fecha 11 de Mayo de 1993  
OFICIAL

Lic. Juan Francisco Flores Juárez, Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

Por medio de resolución de ese Decanato de fecha 10 de noviembre de 1992 se me nombró Asesor de Tesis del alumno Set Geovani Salguero Salvador; y sobre ese asunto informo:

- A. Se orientó al estudiante respecto a las fuentes bibliográficas que debía utilizar para abordar debidamente el tema investigado;
- B. Se estableció que el alumno cumplió con las disposiciones que existen en esta Facultad para realizar trabajos de tesis;
- C. Se hicieron cambios al plan de tesis porque los datos recabados lo exigieron, por ello sugiero que el documento lleve el nombre de "Análisis de la Eficacia de los Procesos de Ejecución contra el Estado de Guatemala", y no como originalmente se aprobó;
- D. La tesis es interesante, estudia brevemente cómo la legislación nacional regula la forma en que se debe proceder en contra del Estado y sus entidades cuando deben obligaciones dinerarias, se nutre de investigación documental que se hizo directamente en los Juzgados del Ramo Civil de este Departamento y contiene conclusiones que evidencian la importancia del tema;
- E. Por lo anterior opino que debe continuarse con el trámite administrativo que corresponde a efecto de discutir el trabajo en el examen público respectivo.

Sin otro particular, me suscribo atento y seguro servidor,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS!"

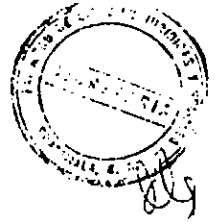
Lic. César Augusto Cunde Rada

c.c. archivo

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA

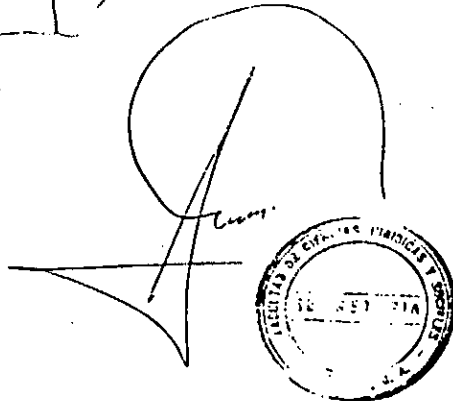


FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, mayo veinte, de mil novecientos noventitres.--

Atentamente pase al Licenciado MARIO ESTUARDO GORDILLO GA  
LINDO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del  
Bachiller SET GEOVANI SALGUERO SALVADOR y en su oportuni-  
dad emita el dictamen correspondiente. -----



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica

junio 8 de 1993



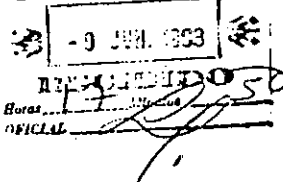
2093-93

Licenciado

Juan Francisco Flores Juárez, Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Guatemala

Señor Decano:

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA



En cumplimiento a la providencia de fecha veinte de mayo del año en curso, por la cual se me encomendó la revisión del trabajo de tesis titulado "ANALISIS DE LA EFICACIA DE LOS PROCESOS DE EJECUCION CONTRA EL ESTADO DE GUATEMALA", cuyo autor es el Bachiller SET GIOVANI SALGUERO SALVADOR, me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) El trabajo de tesis del Bachiller Salguero Salvador, contempla un tema de actualidad; pero no ha sido materia de investigación;
- b) El Bachiller Salguero Salvador, tal y como lo indica el asesor de Tesis, cumplió con las disposiciones reglamentarias para la realización de trabajo;
- c) El trabajo de tesis será de mucha utilidad ya que al analizar las ejecuciones en contra del estado de Guatemala, el Bachiller Salguero Salvador, nos da un análisis de las Ejecuciones individuales que regula el Código Procesal Civil vigente, mismas que son estudio del Curso de Derecho Procesal civil II:

Por lo particular, es que estimo que el presente trabajo, puede ser discutido en el examen general público.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑANZA A TODOS"

  
Lic. Mario Estuardo Cordillo Galindo

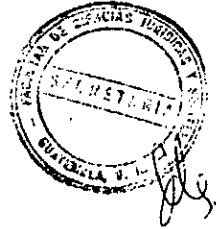
c.c.archivo

MECC/aedea

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala; junio catorce, de mil novecientos noventitres.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis del Bachiller SET GEJVANI  
SALGUERO SALVADOR intitulado "ANALISIS DE LE EFICACIA DE  
LOS PROCESOS DE EJECUCION CONTRA EL ESTADO DE GUATEMALA".  
Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesio-  
nales y Público de Tesis.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



## D E D I C A T O R I A

Esta tesis se la dedico a:

D I O S .

MIS PADRES:            María Rosario Salvador García.  
                            Rómulo B. Salguero López. (Q.E.P.D.)

MIS HERMANOS:        Walter Eleázar, Reyes Augusto, Beysi  
                            Judith, Rómulo Enoch y Bitty Marlana.

MIS SOBRINOS:        Walter Benedicto, Luis Arturo, Ronald  
                            Eleázar, Héctor Alfredo, Iris Belinda  
                            del Rosario, Celia Judith del Rosario  
                            y María Lourdes.

MIS CUÑADOS:         Edy Amparo y Luis Arturo.

MIS TIOS Y PRIMOS.

TODOS MIS CATEDRATICOS.

TODOS MIS AMIGOS    Y    COMPAÑEROS DE ESTUDIO.

MI    PATRIA:         GUATEMALA.

LA UNIVERSIDAD DE    SAN CARLOS    DE    GUATEMALA,  
EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS  
Y SOCIALES.

MI PUEBLO:         EL PROGRESO, JUTIAPA.

## I N D I C E

### "ANALISIS DE LA EFICACIA DE LOS PROCESOS DE EJECUCION CONTRA EL ESTADO DE GUATEMALA"

	Página:
INTRODUCCION: .....	i
CAPITULO I. NOCIONES GENERALES: .....	1
I.1. EL ESTADO: .....	1
I.2. EL ESTADO DE GUATEMALA: .....	8
I.3. LAS ENTIDADES DEL ESTADO DE GUATEMALA: .....	13
I.3.1. DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS: .....	17
I.3.2. ENTIDADES ESTATALES AUTONOMAS: .....	20
I.4. LOS BIENES PROPIEDAD DE ENTIDADES ESTATALES Y SUS CARACTERISTICAS: .....	25
I.5. GARANTIAS QUE GOZAN LOS BIENES PROPIEDAD DEL ESTADO Y NORMAS JURIDICAS QUE LOS PROTEGEN: ..	30
I.6. LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES ESTATALES: .....	31
I.6.1. RESPONSABILIDAD CIVIL: .....	32
I.6.2. RESPONSABILIDAD PENAL: .....	33
I.6.3. LA SOLIDARIDAD EN LA RESPONSABILIDAD: .....	33
I.6.4. PRESCRIPCION DE LA RESPONSABILIDAD: .....	34
I.7. OTRAS DEFINICIONES: .....	35
I.7.1. DEFINICION DE SENTENCIA: .....	35
I.7.2. DEFINICION DE DELITO: .....	36



CAPITULO II. LOS PROCESOS DE EJECUCION EN		
	GUATEMALA: .....	39
II.1.	LOS PROCESOS DE EJECUCION: .....	39
II.1.1.	NATURALEZA DE LOS PROCESOS DE EJECUCION: ....	42
II.1.2.	TIPOS DE EJECUCION: .....	43
II.1.3.	PRESUPUESTOS DE LA EJECUCION: .....	44
II.1.3.1.	LA ACCION EJECUTIVA: .....	44
II.1.3.2.	EL TITULO EJECUTIVO: .....	45
II.1.3.3.	EL PATRIMONIO EJECUTABLE: .....	45
II.2.	LOS PROCESOS DE EJECUCION EN LA LEGISLACION	
	GUATEMALTECA: .....	46
II.2.1.	LOS PROCESOS DE EJECUCION CIVIL: .....	47
II.2.1.1.	LA EJECUCION EN LA VIA DE APREMIO: .....	48
II.2.1.2.	EL JUICIO EJECUTIVO: .....	50
II.2.1.3.	LAS EJECUCIONES ESPECIALES: .....	52
II.2.1.4.	LA EJECUCION DE SENTENCIAS: .....	54
II.2.1.5.	LAS EJECUCIONES COLECTIVAS: .....	56
II.2.2.	EL PROCESO DE EJECUCION LABORAL: .....	58
CAPITULO III. LOS PROCESOS DE EJECUCION		
	CONTRA EL ESTADO DE GUATEMALA: .....	63
III.1.	OBJETO DE ESTOS PROCESOS: .....	63
III.2.	NACIMIENTO DEL TITULO EJECUTIVO: .....	65
III.3.	NORMAS JURIDICAS QUE OBLIGAN AL ESTADO A	
	PAGAR LO ADEUDADO: .....	71

	Páginas:
III.4. CONSIDERACIONES SOBRE LOS PROCESOS DE EJECUCION CONTRA EL ESTADO DE GUATEMALA: ...	74
III.5. LOS PROCESOS DE EJECUCION CIVIL CONTRA EL ESTADO DE GUATEMALA: .....	77
III.5.1. EL JUICIO EJECUTIVO CONTRA EL ESTADO DE GUATEMALA: .....	77
III.5.2. LA EJECUCION EN LA VIA DE APREMIO CONTRA EL ESTADO DE GUATEMALA: .....	79
III.5.3. LAS EJECUCIONES ESPECIALES CONTRA EL ESTADO DE GUATEMALA: .....	81
III.5.4. LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS DICTADAS CONTRA EL ESTADO DE GUATEMALA: .....	83
III.6. LAS EJECUCIONES LABORALES CONTRA EL ESTADO DE GUATEMALA: .....	84
III.7. RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE INCUMPLE CON EL PAGO ORDENADO: .....	85
III.8. ANALISIS FINAL: .....	92
III.9. ESQUEMATIZACION DE LOS PROCESOS DE EJECUCION CONTRA EL ESTADO DE GUATEMALA: .....	95
 C O N C L U S I O N E S : .....	 101
B I B L I O G R A F I A : .....	105

## I N T R O D U C C I O N

La idea de realizar una investigación sobre los procesos de ejecución contra el Estado de Guatemala nació de la necesidad de conocer el trámite de éstos y la la eficacia que pudieran tener, la cual muchas veces es puesta en duda. Al momento de plantearme esa idea, pensé que con las conclusiones que surgirían se daría respuesta a numerosas dificultades que se presentan cuando se promueve una ejecución civil o laboral contra el Estado de Guatemala o alguna de sus entidades o dependencias. Al empezar la investigación casi tenía la convicción que todos los procesos de ejecución donde se reclama la entrega de dinero eran eminentemente ineficaces y con base en ello, la hipótesis de donde parte la investigación que dice: "Es imprescindiblemente necesario que en el ordenamiento jurídico guatemalteco se regule en forma específica lo relativo a cómo hacer posible la ejecución de una sentencia laboral o civil que obligue a una entidad estatal al pago de ciertas prestaciones, cuando el representante legal de ésta se niegue al pago de las mismas. Sin embargo, es posible ampararse en normas penales para lograr la ejecución de este tipo de sentencias judiciales." En el cuerpo de este trabajo, el

contenido de la hipótesis resultó no probado en el sentido que en el decreto 31-87 del Congreso de la República están contenidas las disposiciones que permiten a los jueces obligar al Estado o a cualquiera de sus entidades al cumplimiento de una obligación dineraria, ajustándose a Derecho. No obstante lo anterior, se pudo establecer que los afectados por el incumplimiento del Estado en una obligación dineraria, al momento de solicitar la intervención jurisdiccional, olvidan solicitar la aplicación del decreto referido, aspecto que sin duda alguna hace estériles sus esfuerzos de que sean acogidas sus pretensiones. Independiente de lo señalado, el contenido de la hipótesis sí resultó probado en cuanto a que en el transcurso de la investigación se comprobó que dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco existen normas penales que pedida su aplicación, oportunamente y vinculadas a disposiciones de orden constitucional y administrativa, dan la vía a jueces para compeler a funcionarios y empleados públicos que hagan efectivos el cumplimiento de obligaciones dinerarias que ha contraído lícitamente el Estado o sus entidades descentralizadas.

Por los fines didácticos que persigue la presente tesis, la investigación no sólo abarcó las formas de ejecución en donde se exige el cumplimiento de una obligación contenida en sentencia laboral o civil, sino también a las demás formas que contempla la ley, por lo que en esta investigación se

buscó dar respuesta a la inquietud de conocer la manera como nuestra legislación manda que se deben tramitar los procesos de ejecución contra el Estado.

El Estado como persona jurídica que es, puede contraer obligaciones de muchas maneras y como responsable que es de la promoción del bien común, el cual persigue por medio de las diferentes funciones que desarrolla, tiene que crear las disposiciones que le hagan cumplir con las obligaciones que haya contraído; y son esas las disposiciones que se han de analizar para llevar al lector la respuesta sobre si son o no eficaces las ejecuciones contra el Estado de Guatemala.

La tarea realizada ha resultado bastante compleja en el sentido que el tema que se trató atañe a diferentes ramas del Derecho, tales como: Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal Civil y Laboral, etc. Los resultados alcanzados en esta tesis son producto de la interpretación de la legislación guatemalteca, de la investigación práctica realizada en los juzgados de primera instancia del ramo civil de la ciudad de Guatemala y en medida bastante limitada por la investigación bibliográfica realizada, ya que no fue posible encontrar abundante bibliografía nacional y extranjera que tratara de manera específica sobre el tema y es debido a ello el poco número de citas bibliográficas.

El cuerpo del trabajo se divide en tres capítulos, de la siguiente manera: El capítulo I contiene las nociones

generales, o sea que en él se definen diferentes conceptos necesarios para comprender el tema específico; el capítulo II contiene generalidades sobre los procesos de ejecución civiles y laborales en Guatemala; y en el capítulo III se conocerán aspectos específicos sobre los procesos de ejecución contra el Estado, su eficacia, su trámite, etc. y por último encontraremos las conclusiones alcanzadas y la bibliografía utilizada.

EL AUTOR.

"ANALISIS DE LA EFICACIA DE LOS PROCESOS DE EJECUCION  
CONTRA EL ESTADO DE GUATEMALA"

C A P I T U L O   I

NOCIONES GENERALES

I.1 EL ESTADO:

Para poder analizar a fondo la eficacia de los procesos ejecutivos que se tramitan contra el Estado de Guatemala, es necesario, previamente estudiar diferentes conceptos sin los cuales no sería posible comprender el porqué del problema que ahora motiva este trabajo.

En atención a lo anterior, se inicia diciendo que la palabra Estado deriva de las voces Stato, Stare, Status, las cuales significan situación de permanencia, orden permanente o que no cambia.

El uso de la palabra Estado en el sentido en que actualmente se le concibe es relativamente moderno, habiendo

tenido comienzo en tiempos de Maquiavelo. (1) En Grecia, la forma más simple y primitiva de lo que actualmente conocemos como "Estado" apareció con la "polis", es decir, con las típicas y conocidas ciudades griegas, en cuyos elementos integrativos y organización es posible reconocer los del concepto cuya noción buscamos establecer.

En Roma, el Estado-Ciudad estaba representado por la "civitas", pero este término, que originalmente se aplicaba más estrictamente a la comunidad de ciudadanos, se complementó posteriormente con el de "res pública", que designaba con mayor precisión a la propia comunidad política y a la cosa común del pueblo, con lo que se puede advertir el origen de una imagen despersonalizada del Estado.

En Roma se verificó un importante adelanto cuando surgió la idea de lo que se conocía como "imperium", que no era otra cosa que una relación de poder entre la autoridad y la realidad material del Estado.

Durante el feudalismo, el concepto romano del Estado se mantuvo con muy pocas variaciones, y fue con el advenimiento, durante el siglo XV, de las ciudades-estado italianas, como Florencia, Genova y Venecia, que con la expresión "Estado",

---

(1) Rafael De Pina., "Diccionario de Derecho", (Editorial Porrúa, S.A., México, Decimosegunda edición, 1,984). Pág. 258.



cuyo significado etimológico se dijo que designaba una "manera de estar", se quiere mencionar el conjunto de su organización jurídico-política, incluida su forma de gobierno, cualquiera que ésta fuera.

A partir del siglo XVII, la idea de Estado puede considerarse como ya afirmada y el empleo de esa expresión como prevaleciente, pero la aparición de distintos sistemas filosóficos y políticos va dando lugar a diversas conceptualizaciones, a veces muy distintas y aún contradictorias. De este modo, para algunos autores como Jellinek esta figura constituye una corporación constituida por el pueblo y dotada de poder de mando, mientras que para otros como Bluntshli el Estado constituye la persona políticamente organizada por la nación en un país determinado; así también para Ihering el Estado es la sociedad convertida en detentadora de la regulada y disciplinada fuerza de la coacción; Duguit, entendió el Estado como la agrupación humana establecida en un territorio, donde los más fuertes prevalecen sobre los más débiles; y para Kelsen el Estado es un objeto ideal, creado por el conocimiento, encontrando su significación en una referencia directa y causalística del sistema normativo. (2)

No obstante que actualmente aún siguen existiendo

---

(2) Héctor Jorge Escola., "Compendio de Derecho Administrativo", Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1,984). Págs. 1 y 2.

diversidad de criterios sobre lo que es el Estado, para que hoy se piense que una definición de Estado es acertada, debe contener ciertas notas, las cuales en doctrina política se les da el nombre de Elementos del Estado, que son los siguientes:

- a) El territorio o el espacio geográfico en que el poder del Estado puede desenvolver su actividad específica;
- b) La población o pueblo, que es el conjunto de hombres y mujeres que pertenecen a un Estado; y
- c) El poder, definido por Jellinek como la dominación que el Estado ejerce sobre los individuos. La dominación es la cualidad que diferencia al Poder del Estado de todos los demás poderes. Ahí donde hallemos el poder de dominación, bien sea en una sociedad inserta en la vida del Estado o en un individuo es porque procede del poder del Estado. (3)

Con base en lo anterior, podemos definir el Estado como:  
" El grupo de individuos establecidos dentro de un determinado territorio y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno". (4)

Igualmente se podría decir sobre el Estado que es la

---

(3) "Enciclopedia Jurídica OMEBA", (Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1,977). Pág. 816.

(4) Manuel Ossorio., "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", (Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1,981). Pág. 294.

sociedad establecida sobre un determinado territorio, cuyo fin esencial es el bien común, para la realización del Derecho. Se dice que el Estado es el cuerpo político de la Nación, en base a la unidad de una multitud de hombres, que viven en armonía bajo leyes jurídicas. (5)

En opinión del mexicano Miguel Acosta Romero, el Estado es: "La organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órgano de gobierno y de administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas". (6)

Jellinek es citado por Francisco Porrúa Pérez en lo que es el concepto jurídico de Estado, expresando que es la "Corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio; o, en forma más resumida, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario". (7)

A manera de síntesis en cuanto a todas las definiciones ya expresadas, se puede enunciar que Estado es una

---

(5) Guillermo Cabanellas., "Diccionario de Derecho Usual" (Editorial Heliasta, Buenos Aires, Décimoprimer edición, 1,977). Pág. 116, tomo II.

(6) Miguel Acosta Romero., "Teoría General del Derecho Administrativo", (Editorial Porrúa S.A., México, Octava Edición, 1,988). Pág. 60.

(7) Francisco Porrúa Pérez., "Teoría del Estado", (Editorial Porrúa S.A., México, Vigésimasegunda Edición. 1,988). Pág. 189

sociedad humana, asentada en un territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano, teniendo como fin el bien público temporal.

El análisis de cada una de las definiciones y tomando en cuenta las notas esenciales de éstas, nos damos cuenta que el Estado presenta las siguientes características esenciales:

- a) Soberanía, como adjetivo del poder, pero calificando al Estado mismo en su unidad total como soberano.
- b) Personalidad jurídica, al ser el Estado un ser social con posibilidad de tener derechos y obligaciones.
- c) Sumisión al derecho, que significa la necesidad de que la estructura del Estado y su funcionamiento se encuentren regulados por un orden jurídico para lograr conseguir los fines propuestos, especialmente el bien público temporal de los componentes de la población. (8)

Al Estado, entonces, le corresponde una realidad jurídica y, como consecuencia de ello, también tiene personalidad propia; esa personalidad jurídica es concomitante y nace paralelamente con el ente social, es decir, al constituirse un Estado independiente y soberano, tiene derechos y obligaciones, lo cual significa que puede ser un sujeto contratante, un demandado o hasta ejecutado (sujeto pasivo en un proceso de ejecución).

---

(8) Ibidem, Pág. 190.

Esto constituye un aspecto de muchísima importancia porque atañe directamente al tema objeto de estudio de la presente tesis.

Sobre las funciones que el Estado pueda o deba desempeñar en una sociedad, se dice que dependen del período histórico en que éste se inserte, así como de los intereses del grupo que ejerza su hegemonía sobre el mismo. No obstante, es innegable que el Estado realiza tres actividades "esenciales" para la consecución de sus fines, éstas son:

- a) La función legislativa, que es la función encaminada a establecer las normas jurídicas generales.
- b) La función ejecutiva o administrativa, que es la función encaminada a regular la actividad concreta y tutelar del Estado, bajo el orden jurídico. La ley debe ser ejecutada particularizando su aplicación. En sentido moderno el Estado es el promotor del desarrollo económico y social del país.
- c) La función jurisdiccional, que es la actividad del Estado encaminada a resolver las controversias, estatuir o declarar el Derecho a un caso concreto por medio de resoluciones judiciales.

Resulta evidente que para el estudio de la teoría de las funciones del Estado se requiere como antecedente indispensable el conocimiento, aunque sea en forma sumaria, de la teoría de la división de poderes que es de donde se

derivan las funciones.

Por medio de las funciones establecidas es que el Estado persigue un fin común para toda su población: el bien público temporal.

Habiendo conocido lo que es el Estado, sus características, funciones y fines, es interesante detenerse a reflexionar que éste constituye un ente con personalidad jurídica, pero su calidad de persona no es como la de los demás individuos, pues si bien pueden obtener derechos, éste los adquiere en cantidad mayor que las demás personas físicas o jurídicas; y si bien contrae y debe cumplir con obligaciones, a éste se le exime del cumplimiento de algunas o a veces casi no se le puede forzar a cumplirlas como a los particulares; por lo cual se opina que el Estado constituye una persona jurídica de tipo especial, naturaleza ésta que es justificada por varias razones, las cuales más adelante se desarrollará.

## 1.2. EL ESTADO DE GUATEMALA:

Teniendo en mente las notas características expresadas que debe contener una definición de Estado, a continuación se particularizarán los elementos que corresponden al concepto de Estado de Guatemala.

Guatemala se integra de la siguiente forma:

Su espacio geográfico lo constituye: (9)

- a) El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos. Este territorio se encuentra limitado al norte, noroeste y al oeste con México, al noreste con Belice y el Mar Caribe, al este con Honduras, al sureste con El Salvador y al sur con el Océano Pacífico; en su totalidad este espacio suma aproximadamente ciento ocho mil ochocientos ochenta y nueve kilómetros cuadrados. Guatemala divide su territorio, para su administración en departamentos y éstos en municipios y para el desarrollo económico y social, se divide en regiones;
- b) También forma parte del espacio geográfico donde el Estado ejerce plena soberanía: La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el Derecho Internacional; y
- c) Los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituye la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley,

---

(9) "Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en 31 de mayo de 1.985", artículo 142.

conforme la práctica internacional.

El elemento poblacional lo constituye:

Los aproximadamente diez millones de guatemaltecos que se encuentran unidos por un vínculo jurídico y político que llamamos nacionalidad guatemalteca, caracterizado ese vínculo por su permanencia y continuidad.

El elemento poder está a cargo de los órganos de gobierno a quienes el pueblo, en quien radica la soberanía, según nuestra Constitución, ha delegado el ejercicio de la misma. Estos son los organismos Legislativo (el cual está integrado por los diputados al Congreso de la República según el artículo 157 de la Constitución Política de la República), Ejecutivo (Integrado según el segundo párrafo del artículo 182 de la Constitución por: El Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros y Viceministros de Estado y funcionarios dependientes); y Judicial (Corte Suprema de Justicia y demás tribunales que la ley establezca, a quienes corresponde ejercer la función jurisdiccional, con exclusividad absoluta según el artículo 203, tercer párrafo, de la Constitución).

Al sistema de gobierno, según la Constitución, le corresponde una forma republicana, democrática y representativa. El hecho de poseer un sistema de gobierno republicano, implica tener:

- a) Una Constitución escrita, que organiza el poder público (artículo 152 al 156 ) y el orden jurídico positivo



caracterizado porque el poder lo asume una persona o un grupo creando dictaduras de diferentes tipos; y el régimen de Separación de los Poderes, caracterizado porque el poder se controla de poder a poder, creando: El sistema presidencialista, el sistema parlamentarista y el sistema presidencialista parlamentario -éste es nuestro sistema- o el sistema parlamentarista presidencial; éste último resulta de tomar los principales elementos del sistema opuesto sin que esto signifique perder la raíz del sistema presidencialista o parlamentarista. (11)

Con todo lo dicho en cuanto a sus funciones y forma, el Estado de Guatemala persigue ser una organización para proteger a la persona y a la familia; siendo su fin supremo la realización del bien común; además se debe a los habitantes de la República para garantizarles la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona (artículos 1o. y 2o. de la Constitución). Todo esto lo conseguirá el Estado por medio del conjunto de órganos de que dispone para el cumplimiento de sus fines, a éstos órganos de que dispone para el cumplimiento de sus fines se les llama "Administración Pública". La Administración Pública es la parte más dinámica de un gobierno, pues por medio de ella van a canalizarse las decisiones de aquel y sus consecuentes

---

(11) Ibidem, Pág. 155.

caracterizado porque el poder lo asume una persona o un grupo creando dictaduras de diferentes tipos; y el régimen de Separación de los Poderes, caracterizado porque el poder se controla de poder a poder, creando: El sistema presidencialista, el sistema parlamentarista y el sistema presidencialista parlamentario -éste es nuestro sistema- o el sistema parlamentarista presidencial; éste último resulta de tomar los principales elementos del sistema opuesto sin que esto signifique perder la raíz del sistema presidencialista o parlamentarista. (11)

Con todo lo dicho en cuanto a sus funciones y forma, el Estado de Guatemala persigue ser una organización para proteger a la persona y a la familia; siendo su fin supremo la realización del bien común; además se debe a los habitantes de la República para garantizarles la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona (artículos 1o. y 2o. de la Constitución). Todo esto lo conseguirá el Estado por medio del conjunto de órganos de que dispone para el cumplimiento de sus fines, a éstos órganos de que dispone para el cumplimiento de sus fines se les llama "Administración Pública". La Administración Pública es la parte más dinámica de un gobierno, pues por medio de ella van a canalizarse las decisiones de aquel y sus consecuentes

---

(11) Ibidem, Pág. 155.

resultados. Con base en lo dicho, deducimos una definición de lo que es Administración Pública: Es el conjunto de todos los órganos de los tres organismos del Estado. Esta definición no sólo incluye al Ejecutivo, sino a los órganos del Legislativo y el Judicial, así como las entidades no adscritas directamente a ninguno de los tres organismos, pero debemos hacer la salvedad de que es el Ejecutivo sobre quien descansa la mayor carga administrativa, para cuya labor ha de auxiliarse en forma integrada con los otros organismos. (12)

Conforme a lo anterior, es conveniente conocer el esqueleto de la Administración Pública Guatemalteca que nos ilustrará detalladamente cómo es esa persona contra quien se tramitarán los procesos ejecutivos que guardan especial interés en esta tesis. Para el efecto, véase el organigrama que se encuentra formando la página veintidós dentro de este trabajo.

### I.3. LAS ENTIDADES DEL ESTADO DE GUATEMALA:

Se debe entender que entidad es una colectividad, institución, establecimiento, agrupación o empresa. En

---

(12) Luis Haroldo Ramírez Urbina., "Desarrollo y Caracterización de la Administración Pública en Guatemala" (Tesis de Abogado y Notario, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1,982). Págs. 1 y 2.

nuestro país, debido a las funciones del Estado de Guatemala, las cuales cada vez son más diversas y especiales, para su ejercicio éste se vale de entidades determinadas. A éstas en algunos casos se les atribuye personalidad propia ante la ley. El Código Civil en el artículo 15 establece cuáles son personas jurídicas, disponiendo en el inciso 1o.- "El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, la Universidad de San Carlos y las demás instituciones de Derecho Público creadas o reconocidas por la ley." Dentro de este artículo quedan comprendidos el Estado e instituciones públicas; aquí, la declaración de personalidad jurídica del Estado es una declaración expresa.

Según Jorge Mario Castillo González la ley puede atribuir personalidad jurídica a una institución en forma expresa o puede no atribuir dicha personalidad; cuando se le ha atribuido es porque esa institución ha sido creada o reconocida por la ley. Conforme ese criterio, se puede

afirmar que además del Estado, gozan de personalidad jurídica autoridades tales como un ministerio de Estado. (14)

En sentido contrario, autores como Rafael Bielsa, quien es citado por Eric Meza Duarte, consideran que "La personalidad jurídica es un atributo de los órganos descentralizados, en tal virtud, un ministerio de Estado o cualquier entidad centralizada no podría ser considerado como

---

(13) Jorge Mario Castillo González., Obra Citada, Pág. 217.

institución con personalidad jurídica propia y por lo cual para la suscripción de sus contratos o para demandársele judicialmente (si es que no existiera ley que expresamente le permita contratar o aparecer como demandado, en su caso), debería procederse por medio del representante legal del Estado, que es el Ministerio Público, según el artículo 251 de la Constitución Política de la República. (14) Este último criterio es el que parece más acertado para el autor de la presente tesis.

Hemos entendido pues, que el Estado debido a la gran cantidad de funciones a su cargo, hace uso de ciertos entes de carácter público, éstos son creados por la ley basándose en el conjunto de atribuciones correspondientes a cada organismo del Estado, de tal manera que el origen de entes estatales no pueden obedecer a decisiones antojadizas, sino a una necesidad originada de la cantidad de funciones que la ley establece para cada órgano. Debe tenerse presente que ninguna dependencia o entidad debe crearse fuera de la estructura definida por la Constitución y que todas ellas deben crearse mediante la emisión de una disposición jurídica, estas reglas garantizan el orden y la estabilidad de la estructura del Estado.

---

(14) Eric Meza Duarte., "Introducción al Derecho Administrativo Guatemalteco", (s.p.i., Guatemala, Tercera Edición, 1,990). Pág. 81.

La Administración Pública, como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir, organizarse (sus órganos, entidades o dependencias), para realizar su actividad rápida, eficaz y convenientemente. Para ello se ha tratado, a través de la evolución de la Administración Pública, de buscar formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades del país en un momento determinado. En Guatemala, la Constitución Política de la República menciona que la Administración será descentralizada y además en varios artículos se refiere a la descentralización. Jorge Mario Castillo González establece que descentralización equivale al concepto general que comprende cuatro conceptos específicos: avocación, delegación, desconcentración y autonomía; estos cuatro conceptos específicos, en cualquier organización, establecen la graduación de la descentralización existente, en mínima, media y máxima. (15) En el Estado de Guatemala, como en cualquier otro, no se concibe la posibilidad de una organización exclusivamente centralizada o exclusivamente descentralizada; ambas formas siempre coexisten. De tal manera que las entidades, instituciones u órganos públicos, llámenseles como se les llame, pueden ser centralizadas o descentralizadas, a éstas las conoceremos a continuación.

---

(15) Ibidem, Págs. 224 y 225

1.3.1. DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS:

Habiendo entendido que los entes públicos, bien pueden ser centralizados o descentralizados, es conveniente precisar que la centralización es el conjunto de competencias centralizadas en el órgano (organización) que ocupa el más alto grado en el orden administrativo y en consecuencia, se concentra en él la jerarquía, la facultad de decisión y la facultad de mando. Al decir que existe jerarquía, debemos entender que hay orden de dependencia de superiores y subordinados. Esa jerarquía, entonces, puede ser de forma vertical cuando la persona ubicada en la cúspide del poder concentra todos los centros de mando en la organización y cada centro queda bajo su dependencia directa e inmediata; ejemplo: La persona del Presidente de la República en relación a los trece ministerios de Estado y cada uno constituye un centro de mando bajo su dependencia directa e inmediata. Y la jerarquía se puede presentar en forma horizontal cuando la persona ubicada en la cúspide del poder ya no concentra todos los centros de mando en ella misma, sino que traslada uno o varios hacia un lado, separándolos de la jerarquía vertical y haciéndolos depender de su persona en forma directa e inmediata. O sea que cada centro de mando sólo recibe órdenes de la persona ubicada en la cúspide.

Podemos mencionar que constituyen dependencias centralizadas en Guatemala: Las Secretarías de la Presidencia

y los trece ministerios de Estado, establecidos por medio del decreto número 57-91 del Congreso de la República, así como también lo son las dependencias que forman parte de estos ministerios.

No obstante que ya se ha establecido que la descentralización equivale al concepto general que comprende cuatro conceptos específicos que son la avocación, delegación, desconcentración y autonomía, entenderemos con mayor facilidad ese concepto si visualizamos la descentralización como algo opuesto a la centralización; en tal sentido cuando menor grado de jerarquía exista en un órgano es porque va apareciendo la descentralización.

Las instituciones descentralizadas que en Guatemala existen son producto de disposiciones jurídicas emanadas en el transcurrir de nuestra historia contemporánea y en la actualidad, la potestad para crearlas corresponde al Congreso de la República mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de éste. Las entidades descentralizadas guatemaltecas persiguen diferentes fines ya que pueden ser de fomento y promoción económica; de asistencia y previsión; educacionales; comerciales, de servicio, de transporte y comunicaciones; financieras; etc.

En el organigrama que en noviembre de 1,990 publicó la Oficina Nacional del Servicio Civil aparecen las siguientes instituciones como descentralizadas:



- 1) Instituto de Fomento Municipal;
- 2) Oficina Administradora del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal;
- 3) Oficina Asesora de Recursos Humanos de las Municipalidades;
- 4) Cuerpo Voluntario de Bomberos;
- 5) Instituto de Previsión Militar;
- 6) Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla;
- 7) Empresa Portuaria Champerico;
- 8) Zona Libre de Industria y Comercio;
- 9) Universidad de San Carlos de Guatemala;
- 10) Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
- 11) Instituto Técnico de Capacitación y Productividad;
- 12) Instituto de Recreación de los Trabajadores;
- 13) Instituto Nacional de Administración Pública;
- 14) Inspección General de Cooperativas;
- 15) Comité Permanente de Exposiciones;
- 16) Crédito Hipotecario Nacional;
- 17) Banco Nacional de la Vivienda;
- 18) Banco de Guatemala;
- 19) Superintendencia de Bancos;
- 20) Fondo de Requisición de Valores;
- 21) Corporación Financiera Nacional;
- 22) Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas;
- 23) Instituto Nacional de Estadística;
- 24) Instituto Guatemalteco de Turismo;

- 25) Instituto Nacional de Cooperativas;
- 26) Banco Nacional de Desarrollo Agrícola;
- 27) Instituto Nacional de Comercialización Agrícola;
- 28) Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola;
- 29) Instituto Nacional de Transformación Agraria;
- 30) Empresa de Productos Lácteos de Asunción Mita;
- 31) Gremial Nacional de Trigueros;
- 32) Oficina Reguladora de la Importación de Trigo;
- 33) Escuela Nacional Central de Agricultura;
- 34) Empresa Ferrocarriles de Guatemala;
- 35) Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones;
- 36) Empresa Portuaria Quetzal;
- 37) Instituto Nacional de Electrificación; y
- 38) Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

#### I.3.2. ENTIDADES ESTATALES AUTONOMAS:

La autonomía se basa en la personalidad jurídica y según Consuelo Sarria Olcos es la transferencia de competencias o de funciones administrativas del Estado a personas jurídicas públicas o privadas, distintos del Estado, sobre los cuales el Estado ejerce el control administrativo.

(16) Según la concepción de descentralización expresada por Jorge Mario Castillo González, la cual se expuso con

---

(16) Ibidem, Pág. 233.

anterioridad, la autonomía implica ser el máximo grado de descentralización existente.

A pesar de la confusión que pueda resultar estudiar separadamente las entidades autónomas de las descentralizadas se ha hecho esa separación ya que por las características que reviste una entidad autónoma (independencia casi total de todo el aparato estatal), ésta tiene iguales derechos y contrae obligaciones de igual manera que otras entidades estatales y no por su condición de autónoma se puede alegar que no le asisten determinados derechos o que queda exenta del cumplimiento de algunas obligaciones, como a veces se quiere hacer creer.

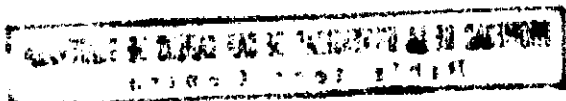
En nuestra Constitución la condición de autónoma para una entidad reviste mucha importancia, pues ésta se concederá únicamente cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines (artículo 134). Las entidades autónomas se originan de igual forma que las entidades descentralizadas: Con el voto favorable de las dos terceras partes del total del Congreso de la República. Es importante hacer resaltar que en la actual Constitución no se usa el término semiautonomía, por lo que esa calidad ya no existe para las entidades estatales nuestras; además, en ese cuerpo legal aparecen con la condición de autónomas las siguientes entidades:

- a) La Escuela Nacional Central de Agricultura (artículo 79).

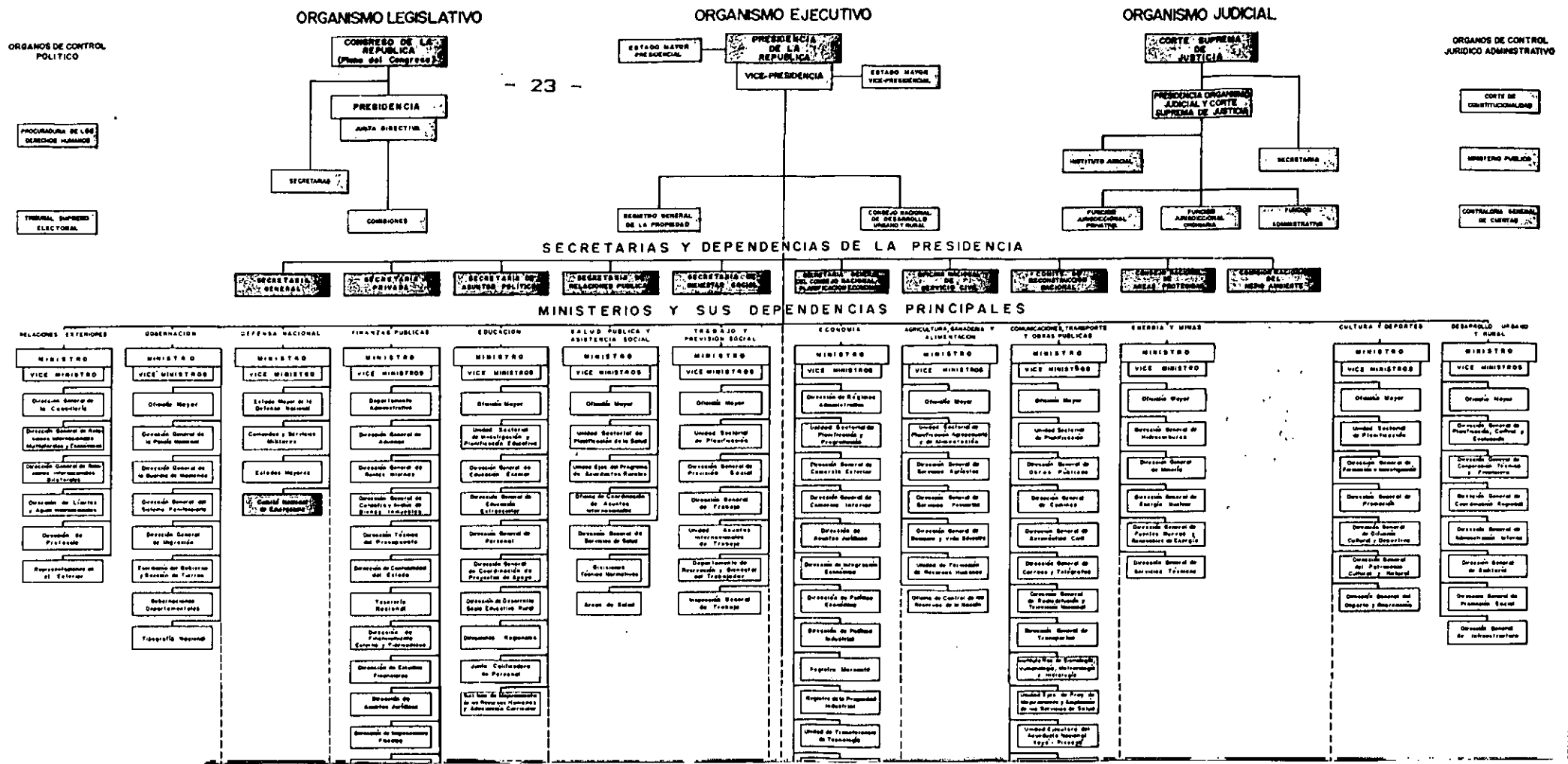
PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

- b) La Universidad de San Carlos de Guatemala (artículo 82).
- c) La Confederación Deportiva Autónoma (artículo 92).
- d) El Comité Olímpico Guatemalteco (artículo 92).
- e) El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (artículo 100).
- f) El Banco de Guatemala (artículo 132).
- g) El Ministerio Público (artículo 251).
- h) Los Municipios (artículo 253).

A continuación se presenta un organigrama, el cual fue publicado por la Oficina Nacional del Servicio Civil en noviembre de 1,990 y el cual nos servirá en el trabajo de tesis para determinar qué entes debemos considerar en realidad como entidades o dependencias del Estado y por consiguiente de ahí inferiremos quiénes pueden ser considerados sujetos pasivos en los procesos de ejecución que ahora son de nuestro interés especial. El organigrama presenta una modificación de parte del autor de este trabajo de tesis, basándose dicha modificación en el decreto número 57-91 del Congreso de la República, el cual delimita el número de ministerios de Estado en trece, suprimiendo el Ministerio de Asuntos Específicos.



# ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA



ORGANOS DE CONTROL JURIDICO ADMINISTRATIVO

- CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
- MINISTERIO PUBLICO
- CONTROL GENERAL DE CUENTAS

I.4. LOS BIENES PROPIEDAD DE ENTIDADES ESTATALES Y SUS  
CARACTERISTICAS:

El Estado como sujeto de Derecho que es, tiene su propio patrimonio y puede adquirir bienes como cualquier persona individual o jurídica. La mayoría de estudiosos de este tema han dividido estos bienes en bienes públicos del Estado y bienes privados del Estado. Por lo general se han considerado bienes públicos del Estado, el mar territorial, los mares interiores, bahías, ensenadas, puertos y ancladeros, los ríos, sus cauces y las demás aguas que corren por sus cauces naturales y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general, las playas del mar y las riberas internas de los ríos, los lagos navegables, cuando no pertenezcan a particulares, las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para comodidad o utilidad común; los documentos oficiales de organismos del Estado y los yacimientos arqueológicos y paleontológicos de interés científico. Por otra parte, se consideran bienes privados del Estado, las tierras situadas dentro del territorio nacional que carecen de otro dueño, las minas de toda clase, sin perjuicio del dominio de los particulares sobre la superficie de la tierra, los bienes vacantes, las minas, plazas de guerra, puentes, ferrocarriles y toda construcción hecha por el Estado por cualquier título.

El interés que se tiene para hacer la división de estos

tipos de bienes está en determinar que el Estado actúa como persona de Derecho Público siendo propietario de bienes públicos y como persona de Derecho Privado siendo propietario de bienes privados. (17) Además, cuando los bienes son públicos éstos se sustraen por completo del comercio jurídico privado en virtud de su primordial uso colectivo. (18)

En Guatemala, es la Constitución Política de la República la que en el artículo 121 enumera cuáles son los bienes del Estado (Observese que en la Constitución los bienes son propiedad del Estado y no de la nación; como consecuencia, la ley que declare la propiedad a nombre de la nación se entiende modificado a como los llama la Constitución) siendo éstos:

- a) Los de dominio público, los cuales son desarrollados en el Código Civil en los artículos 457, 458 y 459 del Código Civil (Aquí vemos que dentro de la división de estos bienes del Estado, los bienes de uso común son los llamados: Públicos del Estado y los bienes de uso no común son los llamados: Privados del Estado. Esta observación se hace para ubicarnos en la clasificación que anteriormente nominamos tradicional).
- b) Las aguas de la zona marítima que ciñe las costas de su territorio, los lagos, ríos navegables y sus riberas,

---

(17) Manuel Ossorio., Obra Citada, Pág. 84.

(18) Julio A. Prat., "Derecho Administrativo", (Editorial ACALI, Montevideo, 1,979). Pág. 30, Tomo IV, Vol. I.

los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite internacional de la República, las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento hidroeléctrico, las aguas subterráneas y otras que sean susceptibles de regulación por la ley y las aguas no aprovechadas por particulares en la extensión y términos que fije la ley;

- c) Los que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas o autónomas;
- d) La zona marítimo terrestre, la plataforma continental y el espacio aéreo, en la extensión y forma que determinen las leyes o los tratados internacionales ratificados por Guatemala;
- e) El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo;
- f) Los monumentos y las reliquias arqueológicas;
- g) Los ingresos fiscales y municipales, así como los de carácter privativo que las leyes asignen a las entidades descentralizadas y autónomas; y
- h) Las frecuencias radiocelétricas.

Además, debemos tener presente que en Guatemala, el Estado se reserva el dominio de una faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos, contados a partir de la línea superior de los mares, de doscientos metros alrededor



de las fuentes y manantiales donde nazcan las aguas que surtan a las poblaciones, se exceptúan de las expresadas reservas a los inmuebles situados en zonas urbanas, y los bienes sobre los que existen derechos inscritos en el Registro de la Propiedad, con anterioridad al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

Es en el Departamento de Bienes del Estado y Licitaciones donde se debe llevar el inventario de todos los bienes inmuebles del Estado, determinando para ello su ubicación y destino y que éstos se mantengan en condiciones adecuadas para su utilización (artículo 28 del Decreto número 106-71 del Congreso de la República). Además, a la Dirección de Contabilidad del Estado le corresponde la contabilización de los bienes muebles e inmuebles y de las obligaciones del Estado, incluyendo el patrimonio de las entidades descentralizadas y autónomas (artículo 42 del decreto citado).

A los bienes del Estado de Guatemala le corresponden las siguientes características (las dos primeras que se enumeran corresponden exclusivamente a los bienes de uso común, según el artículo 461 del Código Civil):

- a) Inalienabilidad: Significa que los bienes del Estado no se pueden enajenar debido a que no están en el comercio ordinario del Derecho Privado.

No obstante, la Constitución en su artículo 124 expresa que los bienes nacionales "sólo" podrán enajenarse en la forma que determine la ley (no hace referencia al tipo o calidad de bien estatal), la cual fijará las limitaciones y formalidades a que debe sujetarse la operación y sus fines fiscales. Las entidades descentralizadas o autónomas, se registrarán por lo que dispongan sus leyes y reglamentos.

- b) Imprescriptibilidad : Significa que los bienes estatales no se pueden adquirir por el transcurso del tiempo. No se pueden adquirir por usucapión.
- c) Inembargabilidad : Esto significa que los bienes del Estado no serán nunca objeto de embargo de cualquier tipo o de otro gravamen similar (artículo 1 del decreto 31-87 del Congreso de la República).
- d) Exención del pago de derechos aduaneros, tasas, cargas y sobrecargos que graven las importaciones de bienes destinados al cumplimiento de las funciones y fines que por ley tienen encomendados y al pago de impuestos (artículos: 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto; 10 numeral 1) de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos; 6 literal a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 12 numeral 1) de la Ley del Impuesto Unico sobre Impuebles; y 13 numeral

1) de la Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos.

(19)

I.5. GARANTIAS QUE GOZAN LOS BIENES PROPIEDAD DEL ESTADO Y  
NORMAS JURIDICAS QUE LOS PROTEGEN:

De las características que establecimos para los bienes propiedad del Estado, podemos deducir las garantías que éstos gozan en nuestra sociedad, o sea que no pueden ser enajenados, salvo en los casos y con los límites que fija la ley, que no pueden adquirirse por el mero transcurrir del tiempo, que no puede trabarse embargo sobre ellos y que gozan de exenciones aduanales y para el pago de impuestos (conforme al estudio realizado, inferimos que estas garantías no son exclusivas de los bienes estatales guatemaltecos, pues autores de diferentes nacionalidades mencionan en sus respectivas obras la protección especial del cual son objeto los bienes públicos frente a los particulares). Esta situación es justificada en el sentido que no se debe permitir que por no gozar de protección especial, cualquier particular pueda apropiarse de estos bienes de la comunidad, o que el Estado vaya perdiendo sus bienes por ser vencido en procesos determinados, producto de malas disposiciones tomadas por malos administradores, o que el Estado pague

---

(19) Jorge Mario Castillo González., Obra Citada, Págs. 338 y 339.

tributos a sí mismo, lo que devendría en actividad redundante.

Es del interés del autor de esta tesis dejar claro que las normas jurídicas que mayor protección dan a los bienes estatales son: El artículo 461 del Código Civil que se refiere a la inalienabilidad de los bienes públicos de uso común; el artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto, modificado por el artículo 1 del Decreto 31-87 del Congreso de la República, el cual trata del pago de indemnizaciones y prestaciones u obligaciones exigibles al Estado por la vía ejecutiva y en el cual se prohíbe trabar embargo sobre partidas presupuestarias, depósitos, efectivo, valores y demás bienes muebles e inmuebles del Estado.

Además, tengamos presente que los bienes propiedad de los municipios gozan de los privilegios expuestos según el artículo 260 de la Constitución; y que en el Código Penal al regularse delitos como el Peculado, Peculado Culposo y Malversación se está dando protección a los bienes estatales para que a éstos no se les de un destino indebido (artículos 445, 446 y 447).

#### 1.6. LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES ESTATALES:

Las entidades o dependencias del Estado que cuentan con personalidad jurídica propia actúan por medio de su

representante, éstos en el ejercicio de su cargo pueden incurrir en "responsabilidad" en virtud de los actos que realice como servidor público.

Según el principio general de responsabilidad del Estado "Todo daño debe indemnizarse." Los funcionarios públicos actúan unilateralmente imponiendo sus decisiones dentro del marco de la Constitución y la ley, pero su actuación tiene límites. Los particulares, por su parte, tienen el deber de obediencia pero también el derecho de afirmar la juridicidad y de reclamar por cuanto daño o perjuicio se le cause.

Por todo lo anterior, algunos autores extranjeros de obras de Derecho Administrativo han afirmado que los servidores públicos en el ejercicio de su función incurren en cuatro tipos de responsabilidades: Civil, Penal, Administrativa y Política. Para efectos de este estudio de tesis nos interesa conocer los dos primeros de los mencionados.

#### I.6.1. RESPONSABILIDAD CIVIL:

Esta se origina cuando determinada acción del servidor público produce menoscabo en determinado patrimonio. Cuando ese daño se produzca, por cualquier motivo a un particular, la acción de reclamo le asiste a la persona afectada, así pues el funcionario podría ser el demandado por

todo daño que pueda causar la entidad o el funcionario mismo como miembro de ese ente público.

#### 1.6.2. RESPONSABILIDAD PENAL:

Esta tiene lugar cuando el servidor público en su acción haya dado lugar a la comisión de un hecho tipificado como delito. En lo relativo a la responsabilidad penal de personas jurídicas, en el artículo 38 del Código Penal se establece que: Se tendrán como responsables de los delitos respectivos a los directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiere realizado éste.

#### 1.6.3. LA SOLIDARIDAD EN LA RESPONSABILIDAD:

El Estado o la institución estatal a la que se sirve en su caso, son responsables solidariamente con el dignatario, funcionario o empleado de estos entes, en el caso que se infrinja la ley en perjuicio de los particulares, siempre que sea en ejercicio de su cargo. Esta solidaridad tiene una limitante, ya que los daños y perjuicios causados por movimientos armados o disturbios civiles no podrán ser reclamados (artículo 155 de la Constitución). El Código Civil en su artículo 1,655 contiene la disposición que la

responsabilidad del Estado en esos casos es subsidiaria y sólo podrá hacerse efectiva cuando el funcionario o empleado directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder del daño o perjuicio causado. En todo caso, según el artículo 1,666 del Código Civil, quien pagó el daño o perjuicio tiene derecho a repetir contra el que lo causó, salvo que éste hubiere procedido de conformidad con instrucciones recibidas de aquel y sin excederse de ellas. Debemos inferir de lo establecido en el artículo 1,665 del Código Civil, que la responsabilidad del Estado en caso de daños y perjuicios causados por sus funcionarios o empleados es subsidiaria, que esta disposición se contradice con la Constitución la cual establece que esa responsabilidad es solidaria, toda vez que al existir solidaridad no se va a hacer un reclamo subsidiariamente, sino que el acreedor frente a dos deudores solidarios le compete el derecho de reclamar a cualquiera de los responsables o bien simultáneamente.

#### I.6.4. PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

La Constitución dispone en su artículo 155, párrafo segundo: La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos (aquí se comprende a representantes de entidades estatales), podrá ser deducida mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término es de veinte

años y la responsabilidad criminal o penal prescribe por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena.

I.7. OTRAS DEFINICIONES:

Dentro de lo que son las nociones generales necesarias para comprender el problema de los procesos de ejecución contra el Estado, es importante comprender lo que son las sentencias y los delitos.

I.7.1. DEFINICION DE SENTENCIA:

Debe entenderse por sentencia que es el modo normal de extinción de la relación procesal. Esta constituye un acto procesal emanado de órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometido a su conocimiento. (20) Esta definición, así de general, coincide con muchas expresadas al respecto en el sentido que ésta es medio para poner fin a un juicio o por lo menos a una instancia del proceso y además es una decisión o mandato que dicta el juez, con arreglo a derecho, sobre el punto o cuestión que ante él se ventila. La sentencia es el acto procesal por excelencia de los que

---

(20) Manuel Ossorio., Obra Citada, Pág. 699.



están atribuidos a los órganos jurisdiccionales. En la importante clasificación de los actos procesales, atendiendo precisamente a su función, o sea la que los divide en actos de iniciación, de desarrollo y actos de terminación (de decisión y de extinción), la sentencia corresponde a los actos de decisión. Para Guasp, la sentencia es "aquel acto del órgano jurisdiccional en que éste emite su juicio sobre la conformidad o inconvención de la pretensión de la parte con el Derecho Objetivo y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión, satisfaciéndole en todo caso."

Se puede decir que en su forma interna, la sentencia es un acto y que en su forma externa, la sentencia aparece como un documento que registra y representa una voluntad jurídica. (21) La importancia que esta tiene dentro de los procesos de ejecución es que es el título ejecutivo por excelencia, del cual no se duda su fuerza ejecutiva en juicio alguno.

#### 1.7.2. DEFINICION DE DELITO:

Otro concepto que se debe conocer, pues más adelante se desarrollarán notas que se relacionan con éste, es el de

---

(21) Mario Aguirre Godoy., "Derecho Procesal Civil", (Centro Editorial VILE, Guatemala, 1,990) Págs. 761,762 y 763, Tomo I.

Delito, a éste la mayoría de penalistas -Eugenio Cuello Calón entre ellos, de quien tomamos la definición- lo han definido conforme a sus elementos positivos que lo integran : O sea que delito es: "La acción humana antijurídica, típica, culpable y sancionada por la ley." (22)

---

(22) Héctor Anibal De León Velasco y José Francisco De Mata Vela., "Curso de Derecho Penal Guatemalteco", (Imprenta Centroamericana, Guatemala, Segunda Edición, 1,992). Pág. 139.

"ANALISIS DE LA EFICACIA DE LOS PROCESOS DE EJECUCION  
CONTRA EL ESTADO DE GUATEMALA"

C A P I T U L O    I I

LOS PROCESOS DE EJECUCION EN GUATEMALA

II.1. LOS PROCESOS DE EJECUCION:

Antetodo, es necesario que se conozca lo que es un proceso: " Es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del Derecho Objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión de Juez competente." (23)

"El proceso constituye un desarrollo regulado por la ley, de todos los actos concretados hacia el objetivo de aplicación de la ley." (24)

---

(23) Rafael De Pina., Obra Citada, Pág. 400.

(24) Carlos Arellano García., "Derecho Procesal Civil", (Editorial Porrúa S.A., México, segunda edición, 1,987) Pág. 61.

Los procesos como medio de aplicación de la voluntad legal a un conflicto que reclama solución, se pueden clasificar de la siguiente forma: (25)

- a) Atendiendo a la materia litigiosa en: Civiles, Laborales, De Familia, Mercantiles, Penales, Administrativos, etc.
- b) Desde el punto de vista de la forma que predomina en el proceso, éstos pueden ser: Orales o Escritos.
- c) Dependiendo a quien corresponde el impulso para el proceso avance, éstos pueden ser: Dispositivos, Inquisitivos o Mixtos.
- d) Conforme a la duración de los procesos, éstos pueden ser: Con unidad de vista (Su trámite es abreviado y se procura realizar todos los actos en una sola actuación) y Preclusivos (No abrevia trámites ni tiempo).
- e) Atendiendo al número de procesos que se ventilan: Si hay desempeño de la función jurisdiccional de proceso en proceso, cada uno es: Singular; pero cuando los procesos se unen para ser resueltos conjuntamente, se menciona la existencia de un proceso: Universal.
- f) En atención al número de instancias en que se ventila un proceso, éste es: Uni-instancial o Bi-instancial.

---

(25) Ibidem, Págs. 68 a 81.

g) Y por último, se puede dividir a los procesos por el fin que persiguen, pudiendo ser: Cautelar, si se pretende prevenir, precaver, evitar un daño o peligro. Puede ser también Declarativo si pretende una resolución del órgano jurisdiccional en la que se determine la existencia o inexistencia de derechos y obligaciones. Y puede ser Ejecutivo cuando existe un título con fuerza ejecutiva en el cual se declare la existencia de un derecho, el cual se desea hacer cumplir.

En el presente trabajo se tratará de conocer a fondo lo que son los procesos cuya materia sea civil y laboral y que tengan como fin la ejecución. En ese sentido, interesa comprender el concepto de Proceso de Ejecución y para el efecto formulamos la siguiente definición de Couture: "Es el procedimiento dirigido a asegurar la eficacia práctica de las sentencias de condena". (26) A esta definición se le debe agregar que no sólo asegura la eficacia de sentencias, sino de cualquier título que contenga en sí fuerza ejecutiva.

Interesa, entonces, la forma como se regula en el Derecho Positivo el proceso de ejecución, en el sentido que sean realmente efectivos, porque ello contribuye a que se tenga confianza en el ordenamiento jurídico, pues no tendría sentido que las decisiones judiciales no pudieran cumplirse

---

(26) Mario Aguirre Godoy., "Derecho Procesal Civil", (Centro Editorial VILE, Guatemala, 1,989). Pág. 151, Tomo II, Vol. 1o.

de manera inmediata y que las obligaciones contractuales quedaran libradas únicamente al acatamiento voluntario. (27)

Resulta necesario que para conocer los procesos de ejecución se tenga presente que en éstos no existe la necesidad de declarar la existencia de un derecho, como en el caso de los procesos de cognición, sino que sólo se ejecuta lo ya declarado o lo que ya tiene un valor determinado conforme a declaración jurisdiccional o legal, en éstos no se puede admitir actividades alegatorias como en procesos de conocimiento (No obstante lo dicho, varios autores han considerado que los juicios ejecutivos son procesos abreviados de cognición y éstos pueden ser considerados ejecuciones sólo a partir de la sentencia que declara ha lugar el trance y remate).

#### II.1.1. NATURALEZA DE LOS PROCESOS DE EJECUCION:

Debido a que en teoría y práctica es tarea de los jueces hacer que se cumpla lo juzgado o lo pactado contractualmente, siempre que el documento o título que lo contiene tenga fuerza ejecutiva conforme la ley; la naturaleza de los procesos de ejecución es que constituyen actividad jurisdiccional. En el sentido que a los órganos jurisdiccionales les corresponde ejecutar lo juzgado, las

---

(27) Ibidem.

sentencias no quedan como una declaración simplemente teórica, sujeta al cumplimiento voluntario del obligado. (28)

El mandato sobre que a los tribunales de justicia les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado es constitucional (artículo 203), de ahí la naturaleza de estos procesos.

#### II.1.2. TIPOS DE EJECUCION:

Guasp, citado por Mario Aguirre Godey, en su obra Derecho Procesal Civil, Tomo II, expone que se podría hablar que existen cuatro tipos fundamentales de procesos de ejecución: (29) Ejecución Expropiativa, cuando la dación consiste en la entrega de una cosa que lleva consigo la expropiación de los bienes del deudor; Ejecución Satisfactiva, cuando la dación que consiste en la entrega de una cosa lleva consigo la satisfacción específica del acreedor; Ejecución Transformativa, cuando la ejecución que consiste en un hacer o deshacer forzosos transforma la realidad física tal como existía anteriormente; y La Ejecución Distributiva, consistente en el reparto de un patrimonio (como en las ejecuciones colectivas).

---

(28) Ibidem, Pág. 155.

(29) Ibidem, Págs. 157 y 158.

La forma ordinaria de ejecución es la de tipo expropiativa, ya que a ella se acude para hacer efectiva la mayoría de las pretensiones y porque las otras ejecuciones distintas del dar, por imposibilidad de llevarlas a cabo, se convierten por decirlo así en ejecuciones de expropiación. Las otras formas de ejecución son extraordinarias.

En Guatemala, como más adelante se verá, en nuestra legislación procesal civil se contemplan las cuatro formas de ejecución ya enunciadas (Libro Tercero del Código Procesal Civil y Mercantil).

### II.1.3. PRESUPUESTOS DE LA EJECUCION:

Los sistemas jurídicos requieren de la concurrencia de algunos requisitos o presupuestos para que pueda existir un proceso de ejecución con toda la eficacia que requiere la ley. Ellos son: La acción ejecutiva, el título ejecutivo y el patrimonio ejecutable. (30)

#### II.1.3.1. LA ACCION EJECUTIVA:

Entendiendo que la acción en general es el orden jurídico que tiene el sujeto de derecho, consiste en la facultad de acudir ante los órganos jurisdiccionales,

---

(30) Ibidem, Págs. 159 y 160.



exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho; la acción ejecutiva constituye la facultad que se tiene de acudir a los tribunales de justicia para solicitar el cumplimiento de un derecho ya declarado o reconocido, ésto se acredita con la existencia de un título.

#### II.1.3.2. EL TITULO EJECUTIVO:

El título es requisito indispensable de toda ejecución procesal: Nulla executio, sine título. El título es la base del proceso de ejecución pues no hay posibilidad de iniciar un proceso de ejecución sin que documentalmente se demuestre una cierta apariencia del derecho que se hace valer. Según la doctrina, el título ejecutivo puede ser de dos especies: judicial y extrajudicial (Convencional -reconocimiento del deudor a favor del acreedor, de una obligación cierta y exigible- y administrativo -por lo general, se aplica para el cobro de ciertos créditos como impuestos y multas- ).

#### II.1.3.3. EL PATRIMONIO EJECUTABLE:

En su forma ordinaria o común, el proceso de ejecución hace efectivos los derechos a través de la afectación del patrimonio del deudor. En el Derecho Penal la ejecución

es in personam , pues afecta al sujeto directamente; en sentido contrario, la ejecución civil y la laboral referida al pago de un adeudo de parte de un sujeto de la relación laboral, se llevan a cabo in rem, o sea a través del patrimonio. La mayoría de procesos de ejecución civiles y los laborales que se tramitan conforme al curso normal que prescribe la ley, persiguen el pago o cumplimiento de la obligación directos, debiéndose recurrir en la mayoría de los casos al embargo de los bienes del deudor para luego poderse hacer efectivo el pago. En tal sentido, se podría decir que la ejecución deviene ineficaz cuando no hay patrimonio ejecutable (en la mayoría de veces, pero se exceptúa por completo la ejecución especial de obligación de escriturar), esto sucede en virtud de no existir bienes que se puedan embargar o si existiendo éstos estuvieren protegidos por diversas razones (tal el caso de las prohibiciones a embargar contenidas en los artículos: 306 del Código Procesal Civil y Mercantil, 88 y 101, literal e) de la Constitución, y 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto, modificado por el artículo 1 del Decreto 31-87 del Congreso de la República ).

## II.2. LOS PROCESOS DE EJECUCION EN LA LEGISLACION

### GUATEMALTECA:

En Guatemala los procesos de ejecución civil están

regulados en el libro tercero del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número ciento siete, éste cuenta con cinco títulos, a cada uno le corresponde una forma de proceso de ejecución, siendo éstos: La vía de apremio que está contemplada en el título I (artículos 294 al 326), el juicio ejecutivo en el título II (artículos 327 al 335), las ejecuciones especiales de obligaciones de dar, hacer, escriturar o por quebrantamiento de la obligación de no hacer, en el título III (artículos 336 al 339), la ejecución de sentencias, tanto nacionales como extranjeras en el título IV (artículos 340 al 346), y las ejecuciones colectivas que contempla los concursos y la quiebra, en el título V (artículos 347 al 400).

Por su parte, las ejecuciones de sentencias laborales se encuentran regulados en los artículos 425 al 428 del Código de Trabajo, los que constituyen el título décimo quinto de ese cuerpo legal.

#### II.2.1. LOS PROCESOS DE EJECUCION CIVIL:

Como ya se expuso, en Guatemala existen dentro de los procesos de ejecución civil, cinco formas especiales, cada una de ellas tiene un proceder distinto a las restantes, veáse las características de éstas a continuación.

#### II.2.1.1. LA EJECUCION EN LA VIA DE APREMIO:

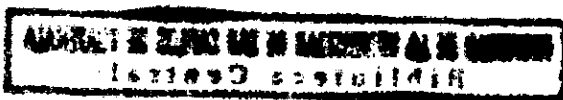
En la ejecución en la vía de apremio se trata de satisfacer una obligación dineraria, la cual se basa en la existencia de un título ejecutivo que puede ser cualquiera de los enumerados en el artículo 294 del Código Procesal Civil y Mercantil (Estos son llamados "de fuerza ejecutiva privilegiada" y tienen una eficacia de cinco años, contados desde el vencimiento del plazo o desde que se cumpla la condición si la hay, si la obligación es simple y de diez años, si hubiere prenda o hipoteca, éstos títulos sólo admiten excepciones que destruyan la eficacia del título y se fundamentan en prueba documental y las cuales se pueden interponer dentro de tercero día de requerido o notificado el deudor). Promovido este tipo de ejecución y calificado el título en que se funda, si el juez lo considerare suficiente, despachará mandamiento de ejecución, ordenando el requerimiento del obligado y el embargo de bienes, en su caso (No será necesario el requerimiento ni embargo si la obligación estuviere garantizada con prenda o hipoteca. En ese caso, se ordenará se notifique la ejecución sólo señalando día y hora para el remate). Despachado el mandamiento de ejecución, si el deudor no fuere habido, se harán el requerimiento y embargo por cédula, aplicándose las normas relativas a notificaciones. Si no se supiere el paradero del deudor, ni tuviere domicilio conocido, se harán el requerimiento y embargo por el Diario Oficial y surtirá

efectos el día siguiente al de la publicación. En cuanto al embargo, el acreedor tiene derecho a designar los bienes en que haya de practicarse el embargo, pero éstos deben ser sólo los suficientes para cubrir la suma por la que se decretó embargo más un diez por ciento para liquidación de costas. El embargo apareja la prohibición de enajenar la cosa embargada. El ejecutor debe nombrar depositario de los bienes embargados a la persona que designe el acreedor, detallando los bienes lo más exactamente posible. Practicado el embargo y habiendo observado las disposiciones que están establecidas en el capítulo II del libro tercero del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a la tasación de los bienes embargados. Esta diligencia se efectuará por expertos de nombramiento del juez. La tasación debe omitirse siempre que las partes hubieren convenido en el precio que sirva de base para el remate y si se trata de bienes inmuebles servirá de base, a elección del actor, el monto de la deuda o el valor fijado en la matrícula fiscal. Hecha la tasación o fijada la base para el remate, se ordenará la venta de bienes embargados, debiendo anunciarse ésta por tres veces por lo menos en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación, anunciándose además en edictos fijados en los estrados del tribunal y, si fuere el caso, en el juzgado menor de la población a que corresponde el bien que se subasta, durante un plazo no menor de quince días. El plazo para el remate es de quince días,

por lo menos y no mayor de treinta días. Practicado el remate, se hará liquidación de la deuda con sus intereses y regulación de las costas causadas al ejecutante y el juez librará orden a cargo del subastador, conforme a los términos del remate. En caso que el embargo fue trabado sobre dinero efectivo o depósitos bancarios, al estar firme el auto que apruebe la liquidación, el juez ordenará se haga el pago al acreedor. Habiéndose llenado todos los requisitos correspondientes (artículos 313 al 323 del Código Procesal Civil y Mercantil), el juez señalará al ejecutado el plazo de tres días para que otorgue la escritura traslativa de dominio. En caso de rebeldía, el juez la otorgará de oficio, nombrando para el efecto al notario que el interesado designe, a costa de éste. En la escritura deberá constar transcripción del acta de remate y el auto que apruebe la liquidación. Sólo se deducirá apelación contra el auto que no admita la vía ejecutiva y el que apruebe la liquidación. Una vez otorgada la escritura, el juez mandará dar posesión de los bienes al rematante o adjudicatario, para el efecto fijará al ejecutado un plazo no mayor de diez días, bajo apercibimiento de ordenar el lanzamiento o secuestro, en su caso.

#### II.2.1.2. EL JUICIO EJECUTIVO:

De éste se ha dicho que es un proceso abreviado de



cognición más la posterior ejecución pura, que sigue casi todos los mismos pasos que la vía de apremio, pues la misma legislación procesal civil integra los procedimientos por medio del artículo 328. Aquí, lo que cambia es la eficacia del título ejecutivo. Estos deben ser calificados y al ser líquida y exigible la cantidad reclamada, se despachará mandamiento de ejecución, ordenando requerimiento del obligado y embargo de bienes, si fuere procedente, aquí el plazo para oponerse o excepcionar es de cinco días. Si no hay comparecencia del ejecutado, dentro del plazo mencionado, corresponde ya al juez dictar sentencia de remate, declarando si ha lugar o no a la ejecución. Si existe oposición, se deberá oír por dos días al ejecutante y con su contestación o sin ella se mandará recibir las pruebas por un plazo común de diez días. Vencido el período de prueba, el juez declarará si ha lugar o no a hacer trance y remate de bienes embargados y pago al acreedor; si procede la entrega de la cosa, la prestación del hecho, su suspensión o destrucción y, en su caso, pago de daños y perjuicios. En este tipo de juicios son apelables únicamente el auto que deniegue el trámite de ejecución, la sentencia y el auto que apruebe la liquidación. Lo resuelto en este tipo de juicio no pasa en autoridad de cosa juzgada y el derecho a obtener la revisión de lo resuelto en éste caduca en tres meses de ejecutoriada la sentencia dictada en éste.

### II.2.1.3. LAS EJECUCIONES ESPECIALES:

En el título III del libro tercero del Código Procesal Civil y Mercantil están contenidas este tipo de ejecuciones, a pesar de corresponder a un mismo nombre y título, cada una de éstas es diferente.

Así vemos que existe la ejecución especial de obligaciones de dar (artículo 336) que se presenta cuando la ejecución recaiga sobre cosa cierta o determinada o en especie (no dineraria, ejemplo: Entrega de un automóvil), si hecho el requerimiento de entrega del ejecutado no cumple, ésta se pondrá en secuestro judicial, resolviéndose luego en sentencia si procede la entrega definitiva. Debemos tener presente que las ejecuciones especiales, antes de dictarse la sentencia respectiva, se registrarán, en lo que fuere aplicable, por las normas que rigen el Juicio ejecutivo, es por ello que en las ejecuciones especiales puede presentarse oposición o hacerse valer excepciones, habiendo un plazo de cinco días para ello. Una vez dictada la sentencia correspondiente, en caso de ya no existir la cosa, o de no poderse secuestrar, se embargarán bienes que cubran el valor fijado por el ejecutante y por daños y perjuicios (pudiéndose estimar provisionalmente por el juez esta cantidad). A los valores prefijados se podrá oponer el ejecutante o ejecutado, por medio de los incidentes.



En el artículo 337 del Código Procesal Civil y Mercantil se establece lo relativo a ejecuciones de obligaciones de hacer (ejemplo: La construcción de obra determinada), éstos deben basarse en un título, lógicamente. Si el actor exige la prestación del hecho por el obligado, el juez, atendidas las circunstancias, señalará un plazo para que se cumpla la obligación, si no fue cumplida, se embargarán bienes, por daños y perjuicios fijados provisionalmente por el juez (Puede haber oposición al valor fijado por el juez). El ejecutante podrá pedir la fijación provisional del monto de daños y perjuicios (monto que admite oposición), el embargo consignado o que se cumpla la obligación de hacer por un tercero, si fuere susceptible de realizarse y a costa del ejecutado.

Dentro de las ejecuciones especiales está la de obligación de escriturar, contenida en el artículo 338 del Código Procesal Civil y Mercantil, aquí la obligación debe consistir en el otorgamiento de escritura pública; con base en ello si ha lugar, al dictar sentencia, el juez fijará al demandado el plazo de tres días para que la otorgue; en caso de rebeldía, el juez la otorgará de oficio, nombrando para el efecto al notario que el interesado designe, a costa de este último.

Y la otra obligación especial que existe se presenta por quebrantamiento de la obligación de no hacer, en este caso el juez fijará un plazo para que se repongan las cosas al estado anterior, si fuere posible; si no se embargarán bienes por los daños y perjuicios, fijando provisionalmente el juez el monto de ellos, pudiendo haber oposición a ese valor. El ejecutante puede optar por pedir la fijación provisional del monto de los daños y perjuicios y el embargo consiguiente, o que se repongan las cosas al estado anterior por un tercero, si fuere posible y a costa del ejecutado.

#### II.2.1.4. EJECUCION DE SENTENCIAS:

Existen dos formas de estas ejecuciones: La ejecución de sentencias nacionales y la de sentencias extranjeras, respectivamente éstas conforman los capítulos I y II del título IV del Libro tercero del Código Procesal Civil y Mercantil.

Para la ejecución de sentencias son aplicables las normas establecidas para la vía de apremio y las ejecuciones especiales. Aquí, el título ejecutivo trata de la entrega de cantidad de dinero, de hacer, escriturar, reponer lo no hecho, pero esas obligaciones deben estar contenidas necesariamente en una sentencia; además en el título donde se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil y Mercantil se contempla una ejecución bastante especial que es la de

entregar cosa determinada, pero algo especial, tal el caso de una propiedad inmueble, para poder poner al titular del derecho en efectiva posesión posteriormente; para ese caso, el juez fijará al ejecutado un plazo no mayor de diez días, bajo apercibimiento de ordenar lanzamiento a su costa; de igual manera se procederá si la cosa es mueble y pudiera ser habida, si vencido el plazo no se entrega la cosa, se ordenará el secuestro. En caso de existir obligaciones a ejecutar y ésta se hiciere de la manera prescrita en la sentencia.

En el artículo 344 del Código Procesal Civil y Mercantil se establece que las sentencias dictadas en el extranjero, a falta de tratado que determine expresamente su eficacia, tendrán en Guatemala el valor que la legislación o la jurisprudencia del país de origen asignen a las sentencias dictadas por tribunales guatemaltecos. Esa validez tiene su fundamento atendiendo a las exigencias propias de la convivencia internacional. Nuestro Código habla sobre la validez de todas las sentencias, sin manifestar expresamente si son las que admiten ejecución o sea solamente las de condena. Existen condiciones para que tengan fuerza ejecutiva este tipo de sentencias:

- a) Que haya sido dictada a consecuencia del ejercicio de una acción personal, civil o mercantil;
- b) Que no haya recaído en rebeldía ni contra persona reputada ausente que tenga su domicilio en Guatemala;
- c) Que la obligación para cuyo cumplimiento se haya

- procedido sea lícita en la república;
- d) Que sea ejecutoriada conforme a las leyes de la nación en que se haya dictado (que se encuentre firme); y
  - e) Que reúna los requisitos necesarios para ser considerada como auténtica (Pases de ley - artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial).

Sobre la competencia para ejecutar este tipo de sentencias, el Código Procesal Civil y Mercantil en el artículo 346 determina que a ésta corresponde al juez que lo sería para conocer del juicio en que recayó. Con todo lo anterior, podrá procederse luego como si se tratara de una ejecución de sentencia dictada por cualquier tribunal de la república, o sea que con sus pases de ley, se debe acudir por el medio más normal - "una demanda" - al juzgado o tribunal competente.

#### II.2.1.5. EJECUCIONES COLECTIVAS:

En el Código Procesal Civil y Mercantil se regula la ejecución colectiva en el título V del libro tercero, la cual comprende los concursos (voluntario y forzoso de acreedores) y la quiebra, que son aplicables tanto a comerciantes como a deudores civiles. Estos son procesos de ejecución colectiva, primero porque quien ejecuta no es solamente un acreedor sino varios; y es universal, porque el objeto mismo de la ejecución comprende la totalidad de los bienes del

deudor, con ciertas excepciones, el cual será distribuido en la forma que establece la ley para el pago de lo adeudado a los acreedores. Los concursos se dividen en dos "De voluntad" y "De Necesidad", el primero de éstos procede espontáneamente del deudor y, en el segundo, el deudor cae en concurso, también procesalmente por iniciativa de sus acreedores. En nuestra legislación adjetiva civil se puede llegar a la declaratoria de quiebra en los casos en que no se apruebe el convenio previo (en el concurso voluntario), ni se logre en el concurso necesario un avenimiento entre el deudor y sus acreedores en cuanto a la administración y realización de los bienes y al pago del pasivo. Puede ser solicitada por cualquier acreedor o por el mismo deudor (artículo 379, 2o. párrafo y 383).

En la práctica guatemalteca, este tipo de procesos casi no se presentan y por la imposibilidad práctica que éstos se viertan en contra del Estado o alguna de sus dependencias o entidades, en virtud que por el control y la fiscalización a que éstas están sometidas, teóricamente, jamás podrían ser objeto de ejecución su entero patrimonio, no profundizaremos en las mismas y sólo les remitimos a conocer el título V del libro tercero del Código Procesal Civil y Mercantil (artículos 347 al 400).

### II.2.2. EL PROCESO DE EJECUCION LABORAL:

En Guatemala se regula la fase de hacer efectivo el derecho reconocido o declarado en un proceso de cognición laboral, en el título décimoquinto del Código de Trabajo, capítulo único y el cual se titula "Ejecución de Sentencias" (Debe interpretarse como ejecución no sólo basada en este tipo de título sino en cualquier otro, conforme a la analogía que nos remite usar el artículo 428 del Código de Trabajo).

Algunas legislaciones se han inspirado en una corriente denominada teleológica en cuanto a la regulación de la institución de la ejecución, en ésta se considera que el proceso laboral es una institución unitaria en atención a los fines que persigue y que se ha dividido en dos etapas: La primera de conocimiento o de derecho y la segunda ejecutiva o de hacer efectivo ese derecho; en contraposición existe la teoría que sostiene que la ejecución constituye un proceso totalmente diferente, tal como se regula en la legislación adjetiva civil guatemalteca. En el Código de Trabajo Guatemalteco, la ejecución es regulada como fase última del procedimiento ordinario (artículo 475).

Los títulos ejecutivos en la ejecución laboral pueden ser: Las sentencias proferidas en procedimiento ordinario laboral (artículo 425); documento que contenga reconocimiento del derecho en audiencia laboral (artículo 340); convenio celebrado y aprobado judicialmente (artículo 340); convenio administrativo (artículo 278); reconocimiento de derecho en